



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona el inciso I a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 25 de abril de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona el inciso I a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina busca lograr la transversalidad de la norma para que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorpore las provisiones normativas indispensables para la creación, instalación y operación de los sistemas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus secretarías ejecutivas, en cumplimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, por lo que propone lo siguiente:

«El marco jurídico de México está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados y ratificados por el país y las leyes federales y locales. México ha ratificado numerosos Estados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando sus sistemas jurídicos nacionales y locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CON), por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

Asimismo, ratificó los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Estado mexicano también llevó a cabo reformas constitucionales que han permitido avanzar en el proceso de adecuación de la legislación interna, entre las que destaca la reforma al artículo 4º, que incorpora la noción de sujetos de derecho, reconociendo que los niños y niñas son titulares del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, y estableciendo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por su parte, el Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Esta reforma dio lugar a la emisión de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto fue garantizar a éstos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habría de proteger y garantizar estos derechos.

Cabe destacar que dicha Ley fue abrogada, con el Decreto que dio vida a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el diario oficial de la federación, el 4 de diciembre de 2014.

La publicación y entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, supuso un cambio institucional de primer orden en la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Esta ley general sentó las bases para reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con todo el bloque de constitucionalidad vigente, pero sobre todo, creó el andamiaje jurídico para la organización y funcionamiento de un Sistema de Protección Integral que articula y coordina a todos los responsables, en los tres órdenes de gobierno bajo una política nacional integral, con enfoque de corresponsabilidad entre la familia, la comunidad y el Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por esta ley general, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (el 11 de septiembre de 2015), el 1 de enero de 2016 entró en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato que, a su vez, creó el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y ordenó la creación de un sistema de protección en cada uno de los municipios del Estado.

En conjunto, integran un sistema de sistemas que tiene la tarea de construir políticas públicas que garanticen todos y cada uno de los derechos de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

niñas, niños y adolescentes, superando los problemas propios de la sectorización en que está organizadas las administraciones públicas y que suele dar lugar a soluciones fragmentadas y parciales, contraviniendo principios básicos de los derechos humanos como la integralidad y la interdependencia.

De acuerdo con el mandato de la ley general y local en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los Sistemas de Protección tanto estatal como municipales, deben contar con secretarías ejecutivas responsables de su coordinación operativa y que, en términos generales, son responsables de proponer, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de los sistemas. La importancia de las secretarías ejecutivas radica, fundamentalmente, en que es a través de ellas cómo se da la articulación y coordinación entre los sistemas nacional, estatales y municipales. La ausencia de estas figuras genera una incomunicación entre los sistemas e imposibilita operar las decisiones de los sistemas en el territorio que está precisamente en el ámbito municipal.

El Sistema Estatal de Protección, conjuntamente con los Sistemas Municipales, tienen la tarea de asegurar que los derechos de más de dos millones treinta y un mil niñas, niños y adolescentes guanajuatenses, la tercera parte de la población del Estado (INEGI 2015), sean una realidad. Especialmente, la de aquellos que en su cotidianidad sufren la vulneración o restricción de alguno de sus derechos por cuestiones como la pobreza, el internamiento en centros penitenciarios, la falta de cuidados parentales, trabajo infantil entre otros. La tarea de estos sistemas es, por lo tanto, de la máxima importancia y prioridad.

Aunque durante los años 2016 y 2017 se logró que todos los Sistemas Municipales de Protección se instalaran -al menos formalmente-, según datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, al término de la administración municipal anterior, solamente un municipio elaboró y publicó oficialmente su Programa Municipal, únicamente dos crearon su consejo consultivo, tres lograron regular su organización y funcionamiento interno, únicamente seis crearon al menos una comisión de trabajo, solo 16 celebraron al menos una sesión adicional a la de instalación, 21 aún no designaban a la persona titular de la secretaría ejecutiva y cinco aún tenían pendiente la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

publicación del reglamento municipal de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Lamentablemente, después del cambio de gobierno municipal (en octubre 2018), **solamente 4 municipios han reinstalados sus sistemas de protección lo que significa un grave retroceso para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia pues son los sistemas municipales de protección y sus secretarías ejecutivas los principales responsables de la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en el orden municipal que, además, es el orden de gobierno más próximo a la población.**

Una situación similar sucede con las unidades de primer contacto con niñas, niños y adolescentes que, conforme a la ley general y local en materia de niñas, niños y adolescentes, deben tener los ayuntamientos y que tienen la importante tarea de brindar orientación, asesoría y atención inicial a niñas, niños y adolescentes que presumiblemente hayan sido vulnerados en sus derechos.

Estas unidades, además, fungen como el vínculo más cercano entre ellos y el sistema de protección especial responsable de actuar ante casos de vulneraciones o restricciones de derechos y que es coordinado por la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior mente expuesto, se propone armonizar a Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de incorporar las provisiones normativas indispensables para la creación, instalación y operación de los sistemas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus secretarías ejecutivas, en cumplimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, con la firme convicción de impulsar y fortalecer su funcionamiento en beneficio de los derechos de niñas, niños y adolescentes guanajuatenses.

Vale la pena referir que la UNICEF México, en su informe **«Los derechos de la infancia y la adolescencia en México»**, identifica como principales desafíos para lograr la implementación del Sistema de Protección Integral la armonización de todo el marco normativo federal y estatal **«para**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

lograr los cambios que establece la Ley general en las estructuras y acciones, así como en las dinámica institucional», así como «asegurar el funcionamiento de los Sistemas de protección integral en todos los estados y municipios» y, finalmente, «asegurar el dialogo entre la Procuraduría federal, las Procuradurías de los estados y, en su caso, las Procuradurías municipales o áreas de primer contacto municipal, para definir competencias concurrentes y canales de comunicación» (pp.54-55).

Por la importancia que representa la garantía de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la presente iniciativa propone que se puntualice, la responsabilidad del Presidente Municipal para designar y remover a quien funja como responsable de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, y que quien sea nombrado cuente con experiencia en materia de asistencia social.

Adicionalmente, se propone establecer la obligación para que el Ayuntamiento establezca un Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que será presidido por el Presidente Municipal y contará con una Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en la legislación de la materia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. *Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, de adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Las demás que...

Capítulo VIII

De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal. ..

I. al XXII. ..

XXIII.- Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV.- Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá contar con experiencia en materia de asistencia social; y

XXV. Las demás que...

TÍTULO DÉCIMO

Capítulo Primero

Del Combate a la Corrupción

Capítulo Segundo

Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 240-6. El Sistema Municipal de Protección los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia, integrada por las dependencias, entidades e instituciones municipales, encargada de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley local de la materia y su reglamento respectivo.

Artículo 240-7. El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios públicos municipales, detecten casos de violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su tratamiento.

Artículo 240-8. Para el cumplimiento de las atribuciones de los municipios, contenidas en las leyes de la materia, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con una Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS:

Artículo Único. - *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»*

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 2 de mayo de 2019, y en fecha 16 de mayo del mismo año, se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. *Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **10 días naturales** para que envíen sus observaciones.*

2. *Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. Solicitar por oficio al Secretario General para que gire instrucciones al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Enviar por correo electrónico y por oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.

6. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.

7. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

8. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

10. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**»



Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Moroleón, Romita, Salamanca y Uriangato.

De igual manera se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Celaya y León; así como de la Universidad de Guanajuato.

Además, se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas.

A continuación, se transcriben algunas de las opiniones recibidas:

Ayuntamiento de Silao de la Victoria:

«Es menester destacar que, en el municipio de Silao de la Victoria, en fecha 10 de junio del presente año, se instaló el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por el alcalde de Silao de la Victoria e integrado por el sector público, privado, académico y social, fungiendo como secretaria ejecutiva del sistema la titular del DIF municipal, quien se encargara de regular la parte operativa de esta forma se da cumplimiento a lo establecido en la Ley General de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y las demás disposiciones legales aplicables para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, se pronuncia a favor de los objetivos buscados con la presente iniciativa de ley, a efecto de que todos los Municipios del Estado, estén obligados a establecer un sistema municipal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual se establezcan las bases y acciones para un desarrollo integral de la niñez, como son derechos; a la salud, educación, una vida libre de violencia y el derecho a la seguridad jurídica, ello con la finalidad de que todo el Estado de Guanajuato este en consonancia en pro de los derechos de la niñez.»

Ayuntamiento de León:

«El Gobierno Municipal de León, Guanajuato, está comprometido con la mayor protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reconociendo por ende, la importancia de dar cumplimiento a la obligación de contar con un Sistema Municipal de Protección a niñas, niños y adolescentes, establecida tanto en la Ley general y local en la materia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cumplimiento de ese compromiso, este Ayuntamiento emitió el Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 67, cuarta parte, de fecha 26 de abril del año 2016, con el cual se ha dotado del diseño organizacional y operativo para la implementación de las políticas públicas municipales en la materia y su funcionamiento ha ocurrido a partir del 30 de abril del mismo año.

En este orden se coincide con los iniciantes en la imperiosa necesidad de la generación sistematizada de políticas públicas en la materia, así como del establecimiento e implementación de estrategias y mecanismos que fomenten el cumplimiento de la creación e instalación de los sistemas municipales, y sus correspondientes secretarías ejecutivas, en los diversos municipios del Estado.

Por tales motivos, y a efecto de proveer lo necesario para cumplir el objeto de la iniciativa, se sugiere que además de analizar y determinar sobre la armonización entre lo dispuesto entre la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios, en su caso, se explore la instrumentación de acciones paralelas o sustitutivas tales como capacitación o exhortos a los Ayuntamientos correspondientes, procurando con ello conozcan la importancia del cumplimiento a la normativa vigente específicamente con el Sistema de Protección a niñas, niños y adolescentes."»

Ayuntamiento de Celaya:

«... En atención al perfil se sugiere del titular de la dependencia sea una persona que acredite el perfil en la administración pública con conocimientos en políticas públicas en la materia, más allá de que cuente con experiencia de asistencia social...»

Universidad de Guanajuato:

«La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en el artículo 138 que "Los Sistemas Municipales [...] estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes[...]"

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato dispone en el artículo 97 que "Los Sistemas Municipales de Protección [...] estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes [...]"

Que esta iniciativa incluya en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, una obligación derivada de la Ley marco, contribuye a la armonización legislativa propia de una genuina perspectiva de derechos humanos.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«En virtud de lo antes expuesto, es menester señalar que actualmente el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, establece las atribuciones propias del ayuntamiento, a través de las cuales cumple sus funciones; la propuesta establecida en la iniciativa, pretende adicionar el inciso I) a la fracción V, que se refiere las atribuciones del ayuntamiento en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública educación y cultura, con la finalidad de incluir en dicho numeral, la estructura denominada, "Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", que actualmente no se contempla.

Al respecto se puede establecer que, con ello, se daría paso al cumplimiento del principio de transversalidad legislativa, establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y adoptado por la particular del Estado, con la finalidad de establecer la obligatoriedad a los Municipios de implementar la figura del Sistema Municipal de Protección, como lo han hecho la Federación y el Estado en lo particular.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 4 de marzo de 2020, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, la asesora de la diputada Claudia Silva Campos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como la secretaría técnica, se realizaron diversas consideraciones.

En la misma mesa de trabajo, se analizó la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado para que a la brevedad instalen el Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y elaboren y aprueben el programa de atención municipal de protección de niñas, niños y adolescentes, suscrita por la diputada Claudia Silva Campos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En la mesa de trabajo, se procedió a perfeccionar un documento de trabajo de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona el inciso I a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, el día 12 de marzo de 2020 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»¹

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

...»²

Consideraciones de la Comisión.

En cumplimiento a los compromisos que en materia de derechos de la infancia ha adquirido México a nivel mundial: *la Convención de los Derechos de la Infancia de 1989*, *la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990*, y *la Sesión Especial de la ONU sobre Infancia en 2002*. Respecto a la Convención, el Estado Mexicano, la suscribió en septiembre de 1989 y el 19 de junio de 1990 el Senado de la República Mexicana ratificó este convenio mediante lo cual, se convirtió en ley suprema del país.

Por lo que corresponde a la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, última reforma 17 de octubre de 2019, regular el *Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.

Derivado de dicha Ley General en nuestro estado se publicó la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato*, en fecha 11 de septiembre de 2015, cuyo objeto es la protección de dicho sector vulnerable:

Naturaleza y objeto

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:*

- I.** *Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales;*
- II.** *Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- III.** *Establecer las bases de los sistemas estatal y municipales de protección;*

Fracción reformada P.O. 01-08-2019

² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV.** *Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos; y*
- V.** *Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.³*

Como se desprende derivado de la reforma a la fracción III del año 2019, se establecieron las bases del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sin duda esta iniciativa contribuye a la transversalidad legislativa propia de una genuina perspectiva de derechos humanos, ya que en Guanajuato se han realizado importantes esfuerzos a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo es la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato*, que tiene un enfoque integral de garantía de derechos humanos, mecanismos de coordinación y evaluación para garantizar los derechos de este sector y un sistema de información y recopilación de datos para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En ambas leyes se regula lo relativo al *Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, no obstante, en un esfuerzo didáctico de la norma, resulta atendible que este sistema, forme parte del cuerpo de la Ley Orgánica Municipal, en aras de que el Ayuntamiento atienda esta obligación legal.

Por tal motivo resulta atendible la propuesta, solamente, se le aplicaron algunas cuestiones de técnica legislativa y redacción, que a continuación se describen:

Conforme a la redacción del texto federal y local, se suprimió la palabra *las* en todo el texto, para hacerlo congruente con dichas normas.

Artículo 76

³ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se adiciona el inciso m) a la fracción V, considerando la última reforma a la Ley Orgánica de fecha 22 de noviembre del año pasado, ya que el mismo es acorde al contenido de la Ley general y local, en lo que hace a su obligación de establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pero cambiando la redacción, en cuanto a las referencias legales: **en los términos de lo dispuesto por la Ley General y Local de la materia.**

Se adicionó un inciso n) en el sentido de que los ayuntamientos además elaboren y aprueben su programa municipal de protección de niñas, niños y adolescentes y participen en el diseño del programa local.

Artículo 77

De acuerdo con la ley vigente ya existe una fracción XXIII, por lo que las adiciones adecuadas, serían las fracciones XXIV y XXV; en cuanto a la fracción XXV, no obstante que la ley local así lo redacta, se sugiere eliminar la palabra *libremente*, pues al ser una atribución del Presidente Municipal se sobrentiende que es por voluntad y no sujeto a una imposición y se ajustó la redacción, para utilizar un término neutro y referirse a la institución, para quedar así: *...al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

Se suprimió la última parte del texto de la misma fracción XXV, *el cual deberá contar con experiencia en materia de asistencia social*, en virtud de que este artículo refiere las atribuciones del presidente municipal y no a los requisitos que debe reunir el titular de la Secretaría Ejecutiva, pero se insertó en la parte final del artículo 240-8.

Capítulo Segundo

Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En lo relativo a esta adición, por técnica legislativa, se insertó como título Undécimo y se recorrió el subsecuente, ya que no corresponde a un capítulo segundo al título décimo, porque lo propuesto en la iniciativa no se relaciona con el título *Del Combate a la Corrupción*.

Para estos tres artículos que contiene el capítulo, se confeccionaron los epígrafes respectivos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 240-6

Se modificó la redacción para separar las entidades públicas de otras instituciones, que pudieran ser privadas y que colaboran en el tema de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además para evitar la redundancia se suprimió *Niñas, Niños y Adolescentes*, quedando *dichos derechos*.

Artículo 240-7

Se ajustó la redacción para dotar de claridad el enunciado con el propósito que la coordinación entre autoridades municipales concluya con la atención de *la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*; y finalmente se cambió el verbo *detecten* por *enteren*, con la finalidad que atiendan cualquier violación de la que tengan conocimiento.

Artículo 240-8

Se corrigió la palabra *contenida* y de igual manera se ajustó al término neutro de *Secretaría Ejecutiva* y se adicionó el párrafo correspondiente a la experiencia con la que debe contar el titular en materia de asistencia social.

Se agregaron tres artículos transitorios cuyos enunciados pretenden: fijar noventa días para establecer el sistema; así como el mismo término para elaborar y aprobar el programa municipal e informen los resultados a esta Soberanía.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

«DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los incisos m) y n), a la fracción V, al artículo 76, las fracciones XXIV y XXV al artículo 77, y un Título Undécimo con un Capítulo Único que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8, denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. a la IV...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. En materia de...

a) a l) ...

m) Establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de lo dispuesto por la Ley General y Local de la materia; y

n) Elaborar y aprobar su programa municipal de protección de niñas, niños y adolescentes y participar en el diseño del Programa Local.

VI. Las demás que...

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...

I. a la XXIII...

XXIV. Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXV. Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XXVI. Las demás que...

TÍTULO UNDÉCIMO

Capítulo Único

Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 240-6. El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia integrada por las dependencias, entidades de la administración pública municipal e instituciones, encargada de la protección de dichos derechos en los términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley local de la materia y su reglamento respectivo.

Coordinación para la atención

Artículo 240-7. Cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios públicos municipales se tenga conocimiento de casos de violación a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, coordinará los esfuerzos para la atención inmediata de los derechos violados, asimismo dará vista a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su tratamiento.

Cumplimiento de atribuciones

Artículo 240-8. Para el cumplimiento de las atribuciones de los municipios, contenidas en las leyes de la materia, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular deberá poseer experiencia en materia de asistencia social.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los municipios del Estado contarán con un periodo de 90 días para establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en congruencia con el presente Decreto.

Artículo Tercero. Los municipios del Estado contarán con un periodo de 90 días para elaborar y aprobar el programa municipal del Sistema



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en congruencia con el presente Decreto.»

Artículo Cuarto. Una vez cumplidos los términos señalados los municipios del Estado deberán informar a este Congreso sobre los mecanismos y acciones que hayan realizado para el cumplimiento del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., 12 de marzo de 2020
La Comisión de Asuntos Municipales**

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Juan Elias Chávez

Diputada Jéssica Cabal Ceballos